

Puntación cédulas personales N.º 10.ª clase N.º 1741937
192 repetidamente

M. J. V.

Los que suscriben vecinos de Sangüera,
proviatos de las correspondientes cédulas
personales que exhiben, a N.º replican
encarecidamente se quiere poner la
nota de presentación a los adjuntos re-
glamentos con el fin de constituir en
esta ciudad la Sociedad que lleva
esta ciudad la Sociedad que lleva
esta ciudad la Sociedad que lleva

4 febrero 1908.

Si están puntados
Lo en debida forma
y en un solo a la
Se, porque la
ta de presentación
El Gobierno inter-
ra por título "La Amistad".
provincia que no dudan alcanzar de
cuya vida guarda Dios muchos

~~Carta~~ Sangüera 1.º de febrero de 1908
Los fundadores,
Jose Planes Eloy Villabaz
Humberto Billaiz

M. J. V. Gobernador civil de Navarra
Pamplona

REGLAMENTO QUE SE FORMULA PARA QUE
SIRVA DE BASE Y FUNCIONAMIENTO DE LA
SOCIEDAD QUE SE INDICA.

ARTICULO 1º == La Sociedad se denominará "LA AMISTAD".

El objeto de su constitución es el de reunirse sus individuos y pasar algunos ratos de lícito y agradable entretenimiento.

La Sociedad se instala en el piso 1º de la casa numero 34 de la calle Mayor de esta ciudad de Sanguesa y tendrá para su servicio un Conserje con la vasija necesaria, siendo para el mismo la utilidad que pueda reportar los cafés meriendas & que le encarguen los socios y pueda servirles.

ARTICULO 2º == Para el gobierno de la Sociedad y administración de sus fondos habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, Vice-presidente, dos Vocales y un Secretario. Estos cargos se conferirán en Junta general y durarán un año.

ARTICULO 3º == Todos los años en el último mes se convocará por el Presidente á Junta general para dar cuenta del estado de la Sociedad y nombrar los socios que han de componer la directiva, haciéndose los nombramientos por votación secreta, eligiendo á los que obtengan mayoría absoluta, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

ARTICULO 4º == Los socios serán fijos ó temporales. Los primeros contribuirán al ingresar en la Sociedad, con la cantidad de cinco pesetas además de la mensualidad y los segundos satisfacerán solo la cuota mensual pudiendo frecuentar la Sociedad.

ARTICULO 5º == Solo los socios fijos tendrán derecho á los enseres que sean de la Sociedad, por partes iguales en caso de disolución de la misma.

ARTICULO 6º == La cuota mensual será de una peseta que los

socios la pagarán en los quince primeros dias de cada mes. Todo el que desee ingresar en la Sociedad será propuesto á la Junta directiva y esta procederá á su admisión en Junta general por votación en el primer dia festivo despues de solicitarlo.

A R T I C U L O 7º == Los forasteros podran concurrir á la Sociedad sin pago alguno durante 15 dias seguidos siempre que sean presentados por algun socio; mas pasado este termino pagará como socio temporal.

A R T I C U L O 8º == Todo socio que no pague la cuota mensual en el plazo marcado en el articulo 6º se considerará que renuncia á la Sociedad comunicando su baja al interesado.

A R T I C U L O 9º == La Sociedad tendrá los recreos que sean compatibles con la misma no permitiendose en absoluto los juegos prohibidos por la ley, la blasfemia ni ningun otro acto reprensivo ni que atente á las buenas costumbres ni á la religion y moral.

A R T I C U L O 10º == El Presidente recaudará por medio del Conserje las cuotas mensuales custodiando los fondos de la Sociedad pagando asi mismo las atenciones de la misma. Convocará y presidirá las Juntas generales, autorizará y representará á la Sociedad en todos sus actos haciendo cumplir el Reglamento, dando asi tambien las cuentas en la Junta general que marca la condición 6 articulo tercero.

A R T I C U L O 11º == El Secretario cuidará de los libros y papeles de la Sociedad, extenderá las actas y recibos mensuales, llevará ademas la lista de los socios é inventario de todo lo que á la Sociedad pertenezca.

A R T I C U L O 12º == Todo el que con intención destrozare ó rompiere cualquiera de los muebles ó efectos de la Sociedad estará obligado á reponerlos ó indemnizar el daño causado.

A R T I C U L O 13º == El que faltare al decoro de la Sociedad ó al respeto que los socios entre si se merecen ó infrinja cualquier articulo de este reglamento será amonestado por la Junta directiva

3
y en caso de reincidencia ó causa grave se convocará á Junta general extraordinaria para determinar lo que proceda.

X ARTÍCULO 14º== Caso de disolverse la Sociedad los fondos ó haberes sociales, despues de saldar y cancelar todas las cuentas se repartirán entre los socios llamados fijos.

SANGUESA 1º DE FEBRERO DE 1908

LOS FUNDADORES

Jos. Yláñez Eloy Villalla Verbenando Del Moral

*Preuntado por duplicado en este Gobierno
de lo que se determina la Ley de
Aronaciones.*

Impresora 5 de febrero de 1908.

Al Gobernador interino

Quinto de la Reina



4
Al Realde de Sangüera

7 de febrero 1908.

Con fecha 5 del actual se puso la nota de presentación al Ayuntamiento de la sociedad denominada La Primitiva, que José Mance y otros firmantes del mismo tratan de establecer en esa localidad.

Lo que comunico a V.
para su conocimiento.
Dios Sea

—
F. Mance